



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 532

Bogotá, D. C., jueves, 24 de abril de 2025

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO LEY NÚMERO 231 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se declara el Día del Bombero en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2025.

Senador
JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente
COMISIÓN II CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto Ley 231/2024 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÍA DEL BOMBERO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado Presidente:

En nuestra calidad de ponentes del Proyecto Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, informada mediante oficio CSE-CS-0570-2024, adjuntamos el correspondiente informe de ponencia para segundo debate.

Atentamente,

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República
Ponente.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO LEY 231/2024 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÍA DEL BOMBERO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I. Síntesis del proyecto de ley

El proyecto original, de iniciativa de los Senadores Yenny Rozo Zambrano, Jonathan Pulido, Enrique Cabrales, Carlos Meisel, Alirio Barrera y Esteban Quintero, consta de seis (6) artículos, incluido el de su vigencia, el cual tiene por objeto conmemorar, reconocer y exaltar la labor del Cuerpo de Bomberos en el territorio nacional, por su ardua labor como protectores de la integridad de los ciudadanos y su valor social para los colombianos. (Artículo 1º)

Por el Artículo 2º se instituye el 11 de noviembre como el día del Bombero en el territorio nacional.

El Artículo 3º autoriza al Gobierno Nacional para que se una a la celebración de esta fecha, con la realización de actividades que conlleven una exaltación de la labor del Bombero y su importancia social.

Esta misma disposición contiene 2 párrafos en los que se prevé que la Comisión de Regulación de Comunicaciones desarrolle producciones audiovisuales sobre el papel de los Bomberos, así como que el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales y Municipales para llevar a cabo actividades de concientización y sensibilización sobre los riesgos que puedan ser prevenidos por acciones humanas o naturales.

En el Artículo 4º dispone que el Ministerio del Interior cree iniciativas legislativas y políticas públicas a favor de los Bomberos. En el párrafo de este artículo se establece el deber del Gobierno Nacional de entregar al Congreso un informe sobre el cumplimiento de la Ley cada 11 de noviembre de cada año.

El Artículo 5º autoriza al Gobierno Nacional para incorporar las partidas necesarias en el presupuesto general de la nación.

Finalmente, el artículo 6º establece la fórmula de entrada en vigencia de la Ley.

La iniciativa fue aprobada en primer debate por la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República en sesión del día 11 de marzo de los corrientes, de acuerdo con la ponencia presentada por los Suscritos Senadores de la República, sin proposiciones de modifiquen, adiciones o eliminen el texto propuesto en la misma.

A la Plenaria se le propone, asimismo, la aprobación del texto como viene del primer debate, sin modificaciones.

<p>II. Finalidad y justificación del proyecto de ley</p> <p>La exposición de motivos de la iniciativa justifica la creación del Día Nacional del Bombero en Colombia, el 11 de noviembre, en conmemoración del primer registro de actividad bomberil en 1811 en Cartagena.</p> <p>Ese año, un grupo de ciudadanos en Cartagena organizó el primer Cuerpo de Bomberos para combatir los incendios que azotaban la ciudad durante el proceso independentista. Este acto de valentía marcó el inicio de una tradición que, más de dos siglos después, sigue siendo fundamental para el bienestar de la sociedad colombiana.</p> <p>Reconocer oficialmente esta fecha tiene varios propósitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Homenajear a los Bomberos: Crear un espacio para destacar su sacrificio, valentía y dedicación. Sensibilizar a la sociedad: Promover el respeto y la admiración por esta profesión, fomentando una mayor cooperación ciudadana en la prevención de riesgos. Impulsar políticas públicas: Utilizar la conmemoración como una plataforma para discutir y priorizar las necesidades de los Cuerpos de Bomberos. Fortalecer la identidad nacional: Rescatar la memoria histórica y conectar a las comunidades con un legado de servicio y altruismo. <p>Además, resalta el valioso aporte de los bomberos, quienes diariamente protegen vidas, bienes y el medio ambiente. También enfatiza la necesidad de fortalecer su labor mediante iniciativas o políticas públicas lideradas por el Ministerio del Interior, que garanticen seguridad laboral, social, salarial y presupuestal.</p> <p>Asimismo, destaca que, según la Ley General de Bomberos, su labor es un servicio público esencial a cargo del Estado, enfocado en la prevención, atención y control de emergencias. La propuesta busca involucrar a las autoridades locales en actividades de sensibilización para prevenir riesgos por causas humanas o naturales.</p> <p>III. Consideraciones de los ponentes</p> <p>En Colombia, los bomberos desempeñan un papel esencial en la protección de vidas, bienes y el medio ambiente.</p> <p>Según la Ley 1575 de 2012, los Cuerpos de Bomberos son reconocidos como un servicio público esencial a cargo del Estado, enfocado en la prevención, atención y</p>	<p>control de emergencias como incendios, rescates y manejo de materiales peligrosos. A pesar de su valiosa labor, la sociedad y las instituciones aún no han otorgado el reconocimiento pleno que merecen estos héroes silenciosos. Este proyecto de ley propone institucionalizar el 11 de noviembre como el Día Nacional del Bombero, en homenaje a su arduo trabajo y en memoria de la primera actividad bomberil registrada en el país, en Cartagena en 1811.</p> <p>Esta iniciativa Busca además crear un marco de acción para fortalecer las capacidades operativas, logísticas y humanas de los Cuerpos de Bomberos en Colombia, mediante políticas públicas claras que garanticen seguridad laboral, social, salarial y presupuestal. A continuación, se detallan los fundamentos de esta propuesta, respaldados por cifras concretas y argumentos sólidos que justifican la aprobación de este proyecto por parte del Congreso de la República.</p> <p>En Colombia, existen más de 20.000 bomberos organizados en tres categorías principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cuerpos de Bomberos Oficiales: Financiados por los municipios y enfocados en la gestión integral del riesgo en sus respectivas jurisdicciones. Cuerpos de Bomberos Aeronáuticos: Encargados de la seguridad en los aeropuertos, bajo la supervisión de la Aeronáutica Civil. Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Asociaciones sin ánimo de lucro que dependen de donaciones, recursos limitados y voluntariado para operar. <p>El trabajo de los Bomberos incluye actividades de prevención, análisis de riesgos e implementación de programas educativos; atención de emergencias, como incendios, rescates en accidentes vehiculares y manejo de materiales peligrosos; y mitigación de desastres naturales, como inundaciones y deslizamientos de tierra.</p> <p>De acuerdo con el informe de la Procuraduría General de la Nación (2019), cada año los bomberos atienden más de 50.000 emergencias en todo el país, entre las cuales destacan los incendios forestales, que en 2022 afectaron más de 12.000 hectáreas de bosques, según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). A pesar de estos desafíos, muchos Cuerpos de Bomberos trabajan con recursos insuficientes, equipos obsoletos y falta de personal capacitado, lo que pone en riesgo su vida y limita su capacidad de respuesta.</p> <p>La aprobación de este proyecto de ley no solo es un gesto simbólico, sino una oportunidad para generar un impacto positivo en diversos ámbitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fortalecimiento Institucional: Garantizar que los bomberos cuenten con condiciones laborales dignas, como seguros médicos, pensiones y sueldos adecuados. <p>Crear incentivos para atraer y retener talento humano, especialmente en áreas rurales donde el acceso a servicios de emergencia es limitado.</p>
<ol style="list-style-type: none"> Prevención y Educación: Promover campañas educativas a nivel nacional para reducir riesgos asociados a incendios, desastres naturales y manejo de materiales peligrosos. Fomentar alianzas con escuelas, universidades y empresas para capacitar a las comunidades en medidas de autoprotección. Modernización de Equipos y Tecnología: Destinar recursos para la adquisición de equipos modernos, como camiones cisterna, uniformes ignífugos y sistemas de comunicación avanzados. Implementar sistemas de monitoreo satelital para detectar incendios forestales y coordinar respuestas en tiempo real. Impacto Económico y Ambiental: Reducir los costos asociados a la atención de emergencias gracias a una mejor preparación y prevención. Proteger recursos naturales y zonas productivas del país, minimizando las pérdidas económicas por incendios forestales y desastres relacionados. <p>Actualidad de los Bomberos en Colombia</p> <p>A septiembre de 2024, Colombia cuenta con 864 cuerpos de bomberos divididos entre 792 voluntarios, 46 aeronáuticos y 26 oficiales, que agrupan a 15.383 hombres y 4.946 mujeres (20.329 bomberos). Cifra que resulta insuficiente para atender las necesidades del País, y más ante fenómenos climáticos cada vez más problemáticos, como el reciente fenómeno de El Niño.</p> <p>El 28 de enero de 2024, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 0037 de 2024, declarando la situación de desastre nacional en todo el territorio debido a los incendios forestales y las condiciones climáticas asociadas al fenómeno de El Niño.</p> <p>En septiembre de 2024, los incendios en el sur de Colombia devastaron cerca de 23.000 hectáreas, con 20 incendios activos en seis departamentos. Durante el mismo mes, se registraron 249 incendios forestales, afectando más de 6.000 hectáreas diariamente. Los departamentos más afectados incluyen Tolima, Huila, Cauca, Cundinamarca, Valle del Cauca y Nariño.</p> <p>IV. Impacto fiscal</p> <p>Como lo bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819, el presente no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, se reitera que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo, así como a los estudios de factibilidad técnica y económica que en cada caso se deban realizar.</p>	<p>V. Análisis sobre posible conflicto de interés</p> <p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.</p> <p>Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>VI. Proposición</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Congresistas que integran la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate y aprobar el Proyecto Ley 231/2024 SENADO "Por medio de la cual se declara el Día del Bombero en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".</p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente </div> <div style="text-align: center;">  JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República Ponente </div> </div>

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 231 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÍA DEL BOMBERO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1º Objeto: La presente Ley tienen por objeto conmemorar, reconocer y exaltar la labor del cuerpo de bomberos en el territorio nacional, por su ardua labor como protectores de la integridad de los ciudadanos y su valor social para los colombianos.

Artículo 2º Declaratoria: Institúyase el 11 de noviembre de cada año, como el día nacional del bombero.

Artículo 3º Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, promueva la realización de actividades a nivel nacional que propendan por la exaltación de la labor bomberil y su importancia en la comunidad.

Parágrafo 1. Encárguese al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres la producción de material audiovisual que de a conocer a los colombianos la relevancia que tiene el cuerpo de bomberos en la historia del país exaltando su labor e importancia social, que será emitido el día 11 de noviembre de cada año en los canales de radio y televisión que integran el Sistema Nacional de Medios Públicos.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional en articulación con los gobiernos departamentales, municipales y cuerpos de bomberos, realizarán actividades de concientización y sensibilización a la comunidad sobre los riesgos que puedan ser prevenidos por acciones humanas o fenómenos naturales.

Artículo 4º El Gobierno Nacional y el Congreso de la República promoverán el diálogo con los gobiernos departamentales, municipales y la Dirección Nacional de Bomberos con el fin de diseñar e impulsar iniciativas legislativas y medidas reglamentarias que contribuyan al mejoramiento de las condiciones laborales, salariales, sociales, presupuestales y jurídicas de los Bomberos del país.

Parágrafo: El Gobierno Nacional entregará cada 11 de noviembre al Congreso de la República, un informe de gestión de sus actividades que den cumplimiento a lo expuesto en este artículo. La sustentación de dicho informe estará a cargo del

director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en las Plenarias de ambas Cámaras dentro del mes siguiente a su presentación.

Artículo 5º Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar las partidas presupuestales necesarias para garantizar los recursos que se han requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente.

Artículo 6º Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Senadores,

Paola Holguín

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República
Ponente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 231 DE 2024 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÍA DEL BOMBERO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º Objeto: La presente Ley tienen por objeto conmemorar, reconocer y exaltar la labor del cuerpo de bomberos en el territorio nacional, por su ardua labor como protectores de la integridad de los ciudadanos y su valor social para los colombianos.

Artículo 2º Declaratoria: Institúyase el 11 de noviembre de cada año, como el día nacional del bombero.

Artículo 3º Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, promueva la realización de actividades a nivel nacional que propendan por la exaltación de la labor bomberil y su importancia en la comunidad.

Parágrafo 1. Encárguese al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres la producción de material audiovisual que de a conocer a los colombianos la relevancia que tiene el cuerpo de bomberos en la historia del país exaltando su labor e importancia social, que será emitido el día 11 de noviembre de cada año en los canales de radio y televisión que integran el Sistema Nacional de Medios Públicos.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional en articulación con los gobiernos departamentales, municipales y cuerpos de bomberos, realizarán actividades de concientización y sensibilización a la comunidad sobre los riesgos que puedan ser prevenidos por acciones humanas o fenómenos naturales.

Artículo 4º El Gobierno Nacional y el Congreso de la República promoverán el diálogo con los gobiernos departamentales, municipales y la Dirección Nacional de Bomberos con el fin de diseñar e impulsar iniciativas legislativas y medidas reglamentarias que contribuyan al mejoramiento de las condiciones laborales, salariales, sociales, presupuestales y jurídicas de los Bomberos del país.

Parágrafo: El Gobierno Nacional entregará cada 11 de noviembre al Congreso de la República, un informe de gestión de sus actividades que den cumplimiento a lo expuesto en este artículo. La sustentación de dicho informe estará a cargo del

director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en las Plenarias de ambas Cámaras dentro del mes siguiente a su presentación.

Artículo 5º Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar las partidas presupuestales necesarias para garantizar los recursos que se han requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente.

Artículo 6º Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día once (11) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 24 de Sesión de esa fecha.

José Luis Pérez Oyuela

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

Iván Cepeda Castro

IVÁN CEPEDA CASTRO
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar

CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente
Bogotá D.C., 22 de abril de 2025

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Y PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO, AL PROYECTO DE LEY No. 231 DE 2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÍA DEL BOMBERO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.



JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República



IVÁN CEPEDA CASTRO
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 317 DE 2024 SENADO

por medio del cual la Nación y el Congreso de Colombia se vincula a la conmemoración de los ciento treinta años (130) años de Creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio nacional una moneda de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., 11 de abril de 2025.</p> <p>Doctor JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Presidente COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA Ciudad.</p> <p>Ref. Informe de Ponencia para segundo Debate del Proyecto de Ley 317 de 2024, "Por medio del cual la Nación y el Congreso de Colombia se vincula a la conmemoración de los ciento treinta años (130) años de Creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio nacional una moneda de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado Señor Presidente Pérez Oyuela:</p> <p>De la manera más atenta me permito presentar Informe de Ponencia para Segundo Debate al <u>Proyecto de Ley 317 de 2024, "Por medio del cual la Nación y el Congreso de Colombia se vincula a la conmemoración de los ciento treinta años (130) años de Creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio nacional una moneda de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos y se dictan otras disposiciones"</u>.</p> <p>Cordial saludo,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República.</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>PAOLA HOLGUÍN Senador de la República.</p> </div> </div>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 317 DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO TREINTA AÑOS (130) AÑOS DE CREACIÓN DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, SE AUTORIZA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR EN EL TERRITORIO NACIONAL UNA MONEDA DE CURSO LEGAL CON FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>I. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>Declarase el asocio de la Nación a la conmemoración de los ciento treinta (130) años del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en donde se resalta, reconoce y rinde homenaje a la encomiable labor social de esta institución, en salvar vidas y proteger bienes.</p> <p>La iniciativa legislativa declara además el 14 de mayo como el día conmemorativo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, teniendo en cuenta que en esa fecha de 1895 está registrada la creación de la mencionada entidad.</p> <p>La iniciativa legislativa igualmente autoriza al Banco de la República para emitir o acuñar una especie monetaria en conmemoración de los ciento treinta (130) años del Cuerpo de Bomberos Oficiales de Bogotá.</p> <p>II. ANTECEDENTE LEGISLATIVO</p> <p>El Proyecto de Ley fue radicado el 13 de noviembre de 2024 por el Senador Enrique Cabrales Baquero en la Secretaría General, y posteriormente tuvo reparto a la Comisión Segunda del senado (Gaceta 2008/24), siendo el suscrito designado ponente para el primer debate, quien el diez (10) de diciembre de 2024 rindió el respectivo Informe (Gaceta 2235/24), para ser aprobado el 25 de marzo de 2025 en la mencionada célula legislativa, y finamente designado ponente para segundo debate, que ahora se rinde en el presente informe de ponencia.</p> <p>III. MARCO CONSTITUCIONAL</p> <p>La iniciativa legislativa tiene como fundamento constitucional los Artículos 114 (funciones del Congreso de la República), y Artículo 150 (cláusula general y exclusiva de competencia general del Congreso de la República en materia legislativa) de la Carta Magna de 1991.</p> <p>IV. MARCO LEGAL</p> <p>La iniciativa igualmente involucra la Ley 5 de 1992 o Estatuto del Congreso, Ley 31 de 1992 (funciones del Banco de la República), Ley 1575 de 2012 (Sistema Nacional de Bomberos), la Ley 919 de 2004 (Sistema Nacional de Protección Civil</p>
--	--

<p>en la atención de emergencias, incluido entre sus componentes a los bomberos), y la Ley 1472 de 2011 (capacitación para los miembros del Cuerpo de Bomberos).</p> <p>Así mismo, el Decreto 2520 de 1993 (estatutos del Banco de la República), y el Decreto 2190 de 2003 –reglamentario de la Ley 1575 de 2012- sobre creación, organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos voluntarios en el territorio nacional.</p> <p>En cuanto a la normatividad expedida en Bogotá, está el Acuerdo Distrital 105 de 2007, sobre la creación y fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, regulando su funcionamiento, estructura y operación en la Ciudad.</p> <p>V. MARCO HISTÓRICO</p> <p>De acuerdo con lo expuesto por el autor de esta iniciativa, “la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, adscrita a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia del Distrito de Bogotá, se encuentra ad portas de cumplir ciento treinta años (130) años, dando cuenta de la atención de emergencias en la Capital del País.</p> <p>Históricamente, la institución destaca lo siguiente¹:</p> <p>Hacia el año 1889 se creó el primer Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de carácter voluntario, tras haberse presentado un incendio por diez (10) días en la zona comercial ubicada en la calle 13 con carrera séptima, el cual se constituyó como una sección de la Policía Nacional.</p> <p>El 14 de mayo de 1895 se expidió el Decreto que reglamenta, organiza y fija el presupuesto de esta institución.</p> <p>Es así como los Bomberos pasan de ser voluntarios a oficiales, en cabeza del señor Alejandro Lince, aun siendo parte de la División Central de la Policía Nacional y dando paso a la creación oficial de la entidad. En ese entonces, el primer cuartel de Bomberos de Bogotá se ubicó en la calle 10 No 18 75.</p> <p>En 1917 la sección fue suprimida de la Policía por falta de incendios por atender, y en 1918 las emergencias del Teatro Colón y en el Teatro Municipal evidenciaron la importancia de contar con un cuerpo de bomberos robusto.</p> <p>En 1931 llegaron las primeras cinco (5) máquinas de bomba marca Mack y un automóvil de comando oldsmobile.</p> <p>En 1940, mediante el Decreto 103, se reglamentó el funcionamiento de teatros en la ciudad, en el que se delegó al Cuerpo Oficial de Bomberos la inspección de máquinas de proyección y la expedición de los certificados para su</p> <p>¹ Véase https://www.bomberosbogota.gov.co/content/nuestra-historia (Recuperado el 12 de noviembre de 2024, a las 16h.</p>	<p>funcionamiento. Este Decreto fue la primera reglamentación sobre revisiones técnicas.</p> <p>El 9 de abril de 1948, con el Bogotazo, se constituyó un punto de cambio para los bomberos de Bogotá, ya que trabajaron en la extinción de los incendios que se presentaron en la Ciudad, hasta que el vandalismo acabó con las máquinas extintoras. Después del caos, se expidió el Decreto legislativo 1403, por medio de la cual se organizaba un cuerpo de bomberos con soldados reservistas, dirigido por un oficial del Ejército y un grupo de apoyo de la Policía Militar.</p> <p>En 1949 llegaron diez (10) nuevas máquinas contra incendios, cuatro (4) automóviles Buick, uniformes, equipos de radio y dotación. En el mismo año se expide el Decreto 525, en donde Bomberos pasó hacer parte de la Secretaría de Gobierno y, con esto, se adelantó la adquisición de nuevas máquinas contra incendios y la construcción de tres (3) estaciones: Central, Norte y Sur.</p> <p>El año 1950 trajo consigo el incendio que destruyó el Almacén Ley, en el que setenta (70) bomberos, tanto de las estaciones Sur y Norte, atendieron la emergencia que se extendió a los locales que se encontraba alrededor.</p> <p>En 1959 los bomberos enfrentaron las aguas del río Tunjuelito y rescataron en botes a los damnificados que habían quedado atrapados, ya que el agua subió 1,2 metros del nivel habitual.</p> <p>En 1960 se fundó el Grupo de Rescate y Salvamento Acuático, el primer equipo especializado que tuvo el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, haciendo su primer aparición con el rescate de un niño que cayó a las aguas de la Represa El Siga, el cual hicieron la búsqueda a cuarenta metros de profundidad,</p> <p>En el año de 1963, el Cuerpo de Bomberos de Bogotá pasó a ser una dependencia de la Alcaldía Mayor de Bogotá.</p> <p>En 1965 se estrenó el curso bomberitos.</p> <p>En 1967 llegaron a la ciudad 14 nuevas máquinas de bomberos de origen canadiense, entre ellas, la primera máquina escalera de 100 pies y la máquina escalera hidráulica de 65 pies.</p> <p>El 23 de julio de 1973 el Cuerpo Oficial de Bomberos se enfrentó a la primera atención de un incendio en las alturas, el cual produjo en el piso 13 del Edificio de Avianca. A partir de esto, se inició la capacitación en las brigadas en los edificios y los primeros simulacros de incendio en la Ciudad.</p> <p>En 1975 ingresó al Cuerpo Oficial de Bomberos el primer grupo de mujeres bomberas conformada por veinte (20) jóvenes, en el marco del Año Mundial de la Mujer.</p>
<p>En 1976 se amplió el número de estaciones, se inició la construcción del Comando de Bomberos y de las estaciones de Puente Aranda, Ferias, Kennedy y Fontibón.</p> <p>En 1979 las lluvias ocasionaron el desbordamiento del Río Bogotá y el sector de Patio Bonito quedó convertido en un gran lago, haciendo que los bomberos tuvieran que rescatar en botes a las personas atrapadas.</p> <p>En la década de los ochenta el Cuerpo de Bomberos Oficiales de Bogotá tuvo que volcarse a labores de rescate en los años dramáticos del terrorismo: un avión destrozado, estructuras colapsadas por la potencia de una onda explosiva, la destrucción, la muerte y el caos causado por artefactos explosivos en la ciudad. En este mismo periodo se dio la conformación del Grupo Especializado de Rescate (GER), como apoyo al ya existente de Salvamento Acuático y organizado por bomberos que habían asistido a un curso de capacitación en técnicas de rescate en Brasil.</p> <p>En diciembre de 1982 se generó la más grande conflagración en la historia de la ciudad, con llamas de cien (100) metros de altura, por una chispa que encendió los vapores de combustible del mayor acopio de gasolina en la ciudad.</p> <p>En 1985 los bomberos prestaron apoyo luego de la toma del Palacio de Justicia, por parte de la guerrilla del M-19, no solo en la recuperación de los cuerpos, sino en evitar que todo lo que había adentro fuera consumido por el fuego. Este mismo año también se brindó apoyo a la tragedia de Armero, con un grupo de Bomberos de Bogotá.</p> <p>En 1989 ocurrió el atentado contra el Edificio del DAS, los bomberos se dedicaron a la remoción de escombros para hallar cuerpos, apoyar a la Fiscalía en los levantamientos, asegurar redes eléctricas para evitar incendios posteriores y salvar lo que quedó del lugar.</p> <p>En 1998 el Cuerpo de Bomberos de Bogotá empezó a estar vinculado a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.</p> <p>El 14 de enero de 1999 se inauguró la Estación de Bomberos Venecia.</p> <p>Nuevo Milenio</p> <p>El 7 de febrero de 2003, luego del atentado terrorista en el Club El Nogal, alrededor de ciento cincuenta (150) bomberos asistieron la emergencia en la búsqueda y recuperación de personas. Este hecho dio pie para la creación del Grupo de Investigación de Incendios.</p> <p>El 28 de abril de 2004, en coordinación con la Cruz Roja y la Defensa Civil, el Cuerpo oficial de Bomberos logró el rescate de 19 niños y 3 adultos, durante el accidente de una ruta escolar del Colegio Agustiniño Norte. Esta, se considera la tragedia más dolorosa que ha tenido que atender la entidad.</p>	<p>En 2005 se inauguró la Estación de Bomberos Centro Histórico.</p> <p>El 30 de noviembre de 2006 se firmó el Acuerdo 257, por medio de la cual se estableció el Cuerpo de Bomberos de Bogotá como una Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal y que cumple funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas de prevención y atención de emergencias e incendios en la ciudad.</p> <p>En el 2007 se formularon y estructuraron técnicamente los grupos especializados: Grupos de Materiales Peligrosos (MATPEL), Grupo de Búsqueda y Rescate Urbano (USAR), Grupo de Incendios Forestales, Grupo Canino y Grupo de Intervención Rápida. En este mismo año, el Grupo Especializado para la Gestión Integral de Riesgos Contra Incendios Forestales, apoyó a municipios y ciudades cercanas, como Villa de Leyva (en cuatro ocasiones), Tolima (tres veces), Zipaquirá, Chía, Bojacá, Cajicá, Facatativá, entre otros, en emergencias que se presentaban en su jurisdicción.</p> <p>En 2008 se estructuró el Equipo Técnico de Rescate, para llevar a cabo de operaciones especializadas de segundo y tercer nivel. Una de las modalidades de rescate que incorporó el grupo y que no había existido en la historia de la entidad fue EIR (Equipo de Intervención Rápida), cuyo propósito es rescatar a los bomberos que resulten comprometidos en las operaciones.</p> <p>El 24 de mayo de 2008, el Grupo USAR apoyó las actividades de búsqueda y rescate por el terremoto ocurrido en el Puente Quetame, en los departamentos del Meta y Cundinamarca.</p> <p>En enero de 2009 llegaría una prueba para el Equipo USAR, pues luego del terremoto de Haití, por primera vez, un grupo de operativos viajó a otro País para apoyar en el rescate de personas. Durante 18 días trabajaron en cerca de veinte (20) escenarios en los que, se presumía, había personas atrapadas, y con el apoyo de grupos de otras partes del mundo participaron en el rescate de dos sobrevivientes.</p> <p>El 12 de octubre de 2013, luego del colapso del Edificio Space en Medellín (Antioquia), el Grupo USAR se trasladó a esa Ciudad, para apoyar en las labores de búsqueda y rescate.</p> <p>El 16 de abril de 2016 se activó y movilizó el Grupo USAR para apoyar las actividades de búsqueda y rescate de personas, por el terremoto de Ecuador. Allí, se rescató con vida a un hombre de 65 años de entre los escombros.</p> <p>El 27 de abril de 2017, luego del colapso del Edificio Blaz de Lezo en Cartagena (Bolívar), el Grupo USAR se trasladó a esa Ciudad, para apoyar las labores de búsqueda y rescate.</p>

<p>En marzo de 2017, el Gobierno de Chile solicitó el apoyo al Gobierno de Colombia, a través de los canales formales de cooperación, para la activación y movilización del Grupo Especializado para la Gestión Integral de Riesgo Contra Incendios Forestales, para la atención de la emergencia por incendios forestales que estaban afectando a dicho País.</p> <p>En mayo del mismo año, se expidieron las resoluciones sobre la creación de: Grupo de Búsqueda y Rescate de Animales en Emergencia (BRAE), Equipo Técnico de Rescate (ETR), Grupo especializado en Búsqueda y Rescate Urbano (USAR), Equipo de Búsqueda, Salvamento y Rescate Acuático y Subacuático (UARBO), y Grupo Especializado en Materiales Peligrosos (MATPEL).</p> <p>En junio de 2017 se presentó el hundimiento de la embarcación turística con ciento setenta (170) de personas en el municipio de Guatapé (Antioquia). El Grupo UARBO se desplazó a este municipio para apoyar labores de búsqueda y rescate de personas.</p> <p>En septiembre de 2017 se activó y movilizó el Grupo USAR para apoyar las actividades de búsqueda y rescate de personas por el terremoto ocurrido en México.</p> <p>El 9 de marzo de 2018 el Grupo USAR recibió la Clasificación Externa – INSARAG, como componente operativo del EQUIPO COL 1; destacándose por ser el primero en Colombia en recibirlo y el segundo grupo de bomberos de Latinoamérica, después de Chile.</p> <p>En 2019, se expidió la Resolución sobre la creación del Grupo Especializado en Operación del Sistema de Aeronaves Remotamente Tripuladas (SART).</p> <p>En el año 2021, se creó el Grupo de Operadores de Vehículos de Emergencia (GOVE), con el fin de organizar y fortalecer el conocimiento de los Bomberos para la operación efectiva del parque automotor con que cuenta la entidad.</p> <p>VI. CONVENIENCIA DEL PROYECTO</p> <p>El Senador Estaban Cabrales señala que “la conmemoración de los ciento treinta (130) años del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., no solo representa un hito significativo en la historia de la Ciudad, sino que también subraya la importancia de reconocer y valorar la labor incansable de quienes han dedicado sus vidas al servicio y protección de la comunidad. Este proyecto de ley, que busca la declaratoria de un día conmemorativo para los bomberos de Bogotá, es pertinente por diversas razones que abarcan el reconocimiento histórico, la promoción de la seguridad y la cohesión social, así como la necesidad de fomentar una cultura de prevención, por un lado, como de respeto hacia estos héroes que hoy por hoy, pasan inadvertidos por la ciudadanía.</p>	<p>Desde su creación en 1889, el Cuerpo oficial de Bomberos de Bogotá D.C., ha sido un pilar fundamental en la atención de emergencias en la Capital. La historia de esta institución está marcada por actos heroicos y un compromiso inquebrantable con la seguridad de los ciudadanos. A lo largo de sus ciento treinta (130) años de existencia, los bomberos han enfrentado desafíos significativos, desde incendios devastadores hasta desastres naturales y situaciones de crisis provocadas por la violencia. Cada uno de estos eventos ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con un cuerpo de bomberos bien organizado y preparado, capaz de responder de manera efectiva a las emergencias que afectan a la población.</p> <p>La promulgación de esta Ley no solo es un acto simbólico, sino que también tiene un impacto práctico en la forma en que la sociedad percibe y valora el trabajo de los bomberos. Al establecer un día conmemorativo, se crea una oportunidad para que la comunidad reconozca y celebre la valentía y dedicación de estos profesionales.</p> <p>Este reconocimiento es esencial para fomentar un sentido de pertenencia y orgullo entre los bomberos, así como para sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de su labor. Además, al visibilizar su trabajo, se promueve una cultura de respeto y apoyo hacia quienes arriesgan sus vidas para proteger a los demás.</p> <p>Así mismo, la conmemoración de los ciento treinta (130) años del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, puede servir como un catalizador para la promoción de la seguridad y la prevención de emergencias en la ciudad. A través de actividades educativas y de sensibilización, se puede fomentar una mayor conciencia sobre la importancia de la prevención de incendios y otros desastres. Esto no solo beneficiará a la comunidad, sino que también fortalecerá la relación entre los bomberos y los ciudadanos, creando un entorno más seguro y colaborativo.</p> <p>Es importante destacar que el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá ha evolucionado a lo largo de los años, adaptándose a las nuevas realidades y desafíos que enfrenta la Ciudad. Desde la creación de grupos especializados en rescate y atención de emergencias hasta la implementación de tecnologías avanzadas, los bomberos han demostrado su capacidad para innovar y mejorar sus servicios. La conmemoración de su trayectoria es, por tanto, un reconocimiento a esta evolución y a la necesidad de seguir invirtiendo en su formación y equipamiento, que, por décadas, no ha sido una prioridad en la organización del gasto público, no solo en Bogotá, sino en todo el País.</p> <p>Finalmente, este proyecto de ley también tiene un componente social significativo. Al conmemorar a los bomberos, se rinde homenaje a todos aquellos que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber y se reconoce el sacrificio de sus familias. Este acto de memoria es fundamental para construir una sociedad que valore el servicio público y el compromiso con el bienestar de los demás. En un momento en que la cohesión social es más necesaria que nunca, la celebración de los Ciento Treinta (130) años del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá puede</p>
<p>ser un punto de encuentro para la comunidad, uniendo a ciudadanos de diferentes orígenes en torno a un objetivo común: la seguridad y el bienestar de todos.</p> <p>En conclusión, la pertinencia del proyecto de ley que conmemora los 130 años del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá radica en su capacidad para reconocer la historia y el sacrificio de estos héroes, promover una cultura de prevención y seguridad, y fortalecer los lazos entre la comunidad y sus servidores públicos. Es un paso hacia adelante en la construcción de una sociedad más segura, solidaria y consciente de la importancia del servicio a los demás, especialmente el que prestan los bomberos en una comunidad.</p> <p>VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <p>Este Informe de Ponencia acoge la totalidad del articulado y el título aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República.</p> <p>Es de anotar que en ese primer debate se incluyeron una serie de modificaciones al proyecto de ley inicial –mantenidas también en el texto propuesto para segundo debate- con el fin de mejorar el contenido y la redacción- en donde se reemplaza en el Artículo 1, la expresión “<u>vincúlese a la Nación y al Congreso de Colombia, para resaltar, reconocer y rendir homenaje al Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, con motivo de la conmemoración de los 130 años de su creación</u>”, por el de “<u>declárase el asocio de la Nación a la conmemoración de los ciento treinta (130) años del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en donde se resalta, reconoce y rinde homenaje a la encomiable labor social de esta institución, en salvar vidas y proteger bienes</u>”.</p> <p>Lo anterior en el entendido que es en la Nación la que recae la mencionada vinculación, y con el término “Nación” está incluida las tres (3) ramas del poder público, entre esas obviamente el Congreso de la República, que inicialmente tiene la función de discutir y aprobar este proyecto de ley de honores, en conformidad con la Constitución Política y la Ley 5 de 1992 (Estatuto del Congreso).</p> <p>En el mismo sentido, se elimina el Parágrafo del Artículo 1 de este proyecto de ley, por considerarse que el contenido del mismo está intrínseco en el inciso primero de este Artículo.</p> <p>El Artículo 2 se mantiene sin modificaciones: “Declárese el 14 de mayo de cada año como el día conmemorativo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en virtud del 130 aniversario de la entidad”.</p> <p>Con el fin de mejorar la redacción y el contenido del Artículo 3, se sustituye “el Gobierno Nacional en coordinación con el Congreso de Colombia, realizarán los eventos, actividades y programas necesarios, para exaltar y reconocer frente a la ciudadanía, el valor y la importancia del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.</p>	<p>Se autoriza al Gobierno Nacional asignar las partidas presupuestales en cada vigencia fiscal, dentro de la Ley del Presupuesto General de la Nación o en cualquier otro mecanismo institucional pertinente, en coordinación con el Distrito de Bogotá, con el objetivo de financiar, exaltar, reconocer, homenajear y promover la conmemoración histórica de los 130 años de creación y labor del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá. Esto sin que se afecten las proyecciones económicas y fiscales del Marco Fiscal de Mediano Plazo establecido en cada vigencia”, por la expresión:</p> <p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional (DNP) y el Ministerio de Cultura, podrá destinar las partidas presupuestas necesarias, teniendo en cuenta los límites y alcances del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP), para el mejoramiento de la infraestructura y bienestar del factor humano, en conformidad con lo establecido en los planes, programas y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá, como también para los honores y reconocimientos en la Conmemoración de los ciento treinta años de las institución.</p> <p>Se elimina igualmente el Artículo 4 (campañas y contenidos pedagógicos), al considerar que el contenido del mismo está intrínsecamente en el Artículo 3, cuando específicamente se refiere a planes, programas y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Distrital de Desarrollo, con el fin lograr “el mejoramiento de la infraestructura y bienestar del factor humano”, lo que implica la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas a gran escala, no solo para celebración conmemorativa o la divulgación “pedagógica”, sino que a la vez esta iniciativa legislativa, se convierta en una herramienta para el desarrollo integral de sus miembros, y la modernización de la infraestructura del Cuerpo de Bomberos Oficiales de Bogotá, incluidas las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial.</p> <p>El Artículo 5 –reenumerado en la primera ponencia como Artículo 4- se mantiene sin ningún tipo de modificación, en el entendido de la facultad que tiene el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para emitir y poner en circulación de este tipo de estampillas postales conmemorativas.</p> <p>En el Artículo 6 –reenumerado en esta ponencia como Artículo 5- se sustituye la expresión “autorícese al Banco de la República, emitir y disponer la acuñación en el territorio nacional, de una moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos, en honor al Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá”, como también el inciso siguiente: “La moneda metálica de curso legal para el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, conmemorará el 14 de mayo de 1895, fecha en la cual se creó la entidad”, y finalmente se elimina el Parágrafo del mencionado Artículo, que señala que “el Banco de la República establecerá la aleación, valor, diseño y características de la moneda metálica de que trata este artículo”.</p>

La redacción se modifica y sintetiza teniendo en cuenta el concepto del Banco de la República JD-S-CA-02650- 2024 del 20 de febrero de 2024, para el Proyecto de Ley 293 de 2024 Senado - 102 del 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el Departamento de La Guajira, en donde cita inicialmente los artículos 7 y 9 de la Ley 31 de 1992, en donde se deja en claro que "el Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal constituida por billetes y moneda metálica" (Artículo 7); y "esta facultad comprende la de establecer las aleaciones y determinar las características de la moneda metálica" (Artículo 9), y a la vez el Concepto se remite a C-432 de 1998: "(...) en su genuino alcance el precepto deja plenamente a salvo la autonomía del Banco de emisión... No podría el Congreso, ni siquiera en virtud de una ley de honores, señalar a la autoridad monetaria la fecha en la cual deba efectuarse una emisión monetaria ni tampoco el día exacto en que deba principiar la circulación de billetes, y menos todavía definir cuál habrá de ser su cantidad, ni la denominación del numerario objeto de aquélla.

En ese orden de ideas, este Artículo queda así: "Autorízase al Banco de la República para emitir o acuñar una especie monetaria en conmemoración de los ciento treinta (130) años del Cuerpo de Bomberos Oficiales de Bogotá", y adicionando seguidamente "teniendo en cuenta una figura alusiva a la institución".

El **Artículo 7** –reenumerado en esta ponencia como el **Artículo 6**– se mantiene sin modificaciones (Vigencia y derogatoria). Finalmente, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se modifica el título del proyecto así: "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los ciento treinta (130) años de creación del Cuerpo de Oficial de Bomberos de Bogotá D.C."

VIII. PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable –con las respectivas modificaciones– y en consecuencia se solicita a la Plenaria del Senado, dar **Segundo Debate al Proyecto de Ley 317 de 2024, "Por medio del cual la Nación y el Congreso de Colombia se vincula a la conmemoración de los ciento treinta años (130) años de Creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio nacional una moneda de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos y se dictan otras disposiciones"**.



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.



PAOLA HOLGUÍN
Senador de la República.

IX. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 317 DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO TREINTA (130) AÑOS DE CREACIÓN DEL CUERPO DE OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ".

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase el asocio de la Nación a la conmemoración de los ciento treinta (130) años del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en donde se resalta, reconoce y rinde homenaje a la encomiable labor social de esta institución, en salvar vidas y proteger bienes.

Artículo 2. Declaratoria. Declárese el 14 de mayo de cada año como el día conmemorativo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en virtud del 130 aniversario de la entidad.

Artículo 3. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional (DNP) y el Ministerio de Cultura, podrá destinar las partidas presupuestas necesarias, teniendo en cuenta los límites y alcances del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP), para el mejoramiento de la infraestructura y bienestar del factor humano, en conformidad con los establecido en los planes, programas y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá, como también para los honores y reconocimientos en la Conmemoración de los ciento treinta años de las institución.

Artículo 4. Emisión de estampilla conmemorativa. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de emitir por el término de cinco (5) años, estampillas postales conmemorativas de la "Creación del Cuerpo de Oficiales de Bomberos de Bogotá" y la declaración del 14 de mayo como día conmemorativo para dicha entidad.

Artículo 5. Autorízase al Banco de la República para emitir o acuñar una especie monetaria en conmemoración de los ciento treinta (130) años del Cuerpo de Bomberos Oficiales de Bogotá, teniendo en cuenta una figura alusiva a la institución.

Artículo 6. Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.



PAOLA HOLGUÍN
Senador de la República.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 317 DE 2024 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE VINCULAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 130 AÑOS DE CREACIÓN DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Vincúlese a la Nación y al Congreso de Colombia, para exaltar, reconocer y rendir homenaje al Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, con motivo de la conmemoración de los 130 años de su creación.

Artículo 2º. Declaratoria: Declárese el 14 de mayo de cada año como el día conmemorativo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en virtud del 130º aniversario de la entidad.

Artículo 3º. Autorización y Apropriaciones Presupuestales. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional (DNP) y el Ministerio de Cultura, podrá destinar las partidas presupuestas necesarias, teniendo en cuenta los límites y alcances del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP), para el mejoramiento de la infraestructura y bienestar del factor humano, en conformidad con los establecido en los planes, programas y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá, como también para los honores y reconocimientos en la Conmemoración de los ciento treinta años de las institución.

Artículo 4º. Campañas y Contenidos Pedagógicos. El Gobierno Nacional diseñará, implementará y divulgará los 14 de mayo de cada año, campañas y contenidos pedagógicos que resalten el valor histórico y la importancia del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá en la consolidación de las entidades de atención de emergencias. Así mismo, el Gobierno Nacional utilizará un espacio institucional, en horario prime, para divulgar dichas campañas y contenidos.

Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional, coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), realizarán las acciones necesarias con la finalidad de lograr de manera efectiva, la divulgación televisiva nacional de las campañas o contenidos pedagógicos de los que trata el presente artículo.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Secretarías de Educación Distrital de Bogotá DC., respetando el principio de autonomía escolar, currículo y proyecto educativo institucional, promoverán en

cada institución educativa del Distrito en los niveles básica y media, el valor histórico y la importancia del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

Artículo 5º. Emisión de Estampilla Conmemorativa. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de emitir por el término de cinco (5) años, estampillas conmemorativas de la "Creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá" y la declaración del 14 de mayo como día conmemorativo de dicha entidad.

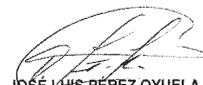
Artículo 6º. Especie monetaria con fines conmemorativos. Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en conmemoración de los ciento treinta (130) años del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

Artículo 7º. Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

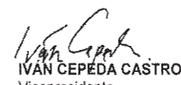
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 26 de Sesión de esa fecha.



JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República



IVÁN CEPEDA CASTRO
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 22 de abril de 2025

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Y PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO, AL PROYECTO DE LEY No. 317 DE 2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE VINCULAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 130 AÑOS DE CREACIÓN DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, SE AUTORIZA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR EN EL TERRITORIO NACIONAL UNA MONEDA DE CURSO LEGAL CON FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

IVÁN CEPEDA CASTRO
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República

CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 532 - Jueves, 24 de abril de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda al Proyecto Ley número 231 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara el Día del Bombero en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones. 1

Informe de Ponencia para segundo Debate , pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Proyecto de Ley número 317 de 2024 Senado, por medio del cual la Nación y el Congreso de Colombia se vincula a la conmemoración de los ciento treinta años (130) años de Creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio nacional una moneda de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos y se dictan otras disposiciones. 4